



AYUNTAMIENTO DE PARLA
(Comunidad de Madrid)

ESTATUTO DEL DEFENSOR DEL CIUDADANO DE PARLA

Artículo 1.- Naturaleza y funciones.

1. El Defensor del Ciudadano de Parla se configura como una Oficina de Carácter Público, con funciones de enlace y colaboración entre la Administración Municipal y los ciudadanos.

2. El Defensor del Ciudadano ejercerá sus funciones dentro de las competencias que le atribuye el presente Estatuto con total independencia y no estará sujeto a mandato imperativo alguno. No recibirá instrucciones de ninguna autoridad, y desempeñará sus funciones con plena autonomía y según su criterio, investigando y resolviendo los expedientes iniciados de oficio y las quejas formuladas a petición de parte.

El Defensor, en el ejercicio de sus competencias, podrá dirigirse a toda clase de autoridades, organismos, personal y dependencias del Ayuntamiento de Parla.

Artículo 2.- Competencias

El Defensor del Ciudadano tendrá como misión la prestación de un servicio de asesoramiento, información, atención y ayuda a los ciudadanos de Parla en sus relaciones con la Administración Municipal en las actuaciones de carácter administrativo.

Quedan fuera de su competencia las funciones de control político de la actividad municipal. Tampoco serán susceptibles de investigación las cuestiones en materia de personal municipal o las que estén siendo objeto de procedimiento jurisdiccional.

Artículo 3.- Forma de elección.

1. En cuanto al procedimiento de selección del candidato, se estará a lo consensuado por los distintos grupos políticos integrantes de la Corporación. La elección saldrá de la Junta de Portavoces y su propuesta se elevará al Pleno mediante Moción del Alcalde. A falta de consenso, se procederá mediante acuerdo adoptado por la mayoría absoluta de los miembros de la Corporación.

2. La duración del mandato del Defensor del Ciudadano será de cuatro años a contar desde la fecha de su nombramiento, pudiendo ser reelegido por una sola vez y por igual periodo.

En todo caso, el Defensor del Ciudadano saliente permanecerá en funciones hasta la toma de posesión del electo.



AYUNTAMIENTO DE PARLA
(Comunidad de Madrid)

Artículo 4.- Capacidad

Podrá ser elegido Defensor del Ciudadano cualquier persona con perfil adecuado y formación específica y que reúna las siguientes condiciones:

- a) Ser mayor de edad y estar en pleno uso de sus derechos civiles y políticos.
- b) Gozar de la condición de vecino del municipio de Parla.

Artículo 5.- Cese.

1. El Defensor del Ciudadano cesa por alguna de las causas siguientes:

- a) Por renuncia expresa, que deberá comunicar al Pleno del Ayuntamiento de Parla mediante escrito suscrito por el mismo y entregado en el Registro General.
- b) Por transcurso del tiempo por el cual fue elegido, permaneciendo en funciones hasta que tenga lugar el nombramiento de su sucesor.
- c) Por muerte.
- d) Por pérdida de la condición política de vecino del municipio de Parla.
- e) Por incapacidad o por inhabilitación para el ejercicio de los derechos políticos declarada por decisión judicial firme.
- f) Por condena a causa de delito doloso por sentencia firme.
- g) Por incompatibilidad sobrevenida y no subsanada.

En todos estos casos, el cese será declarado por la Alcaldía, que seguidamente dará cuenta al pleno municipal en la primera sesión que éste celebre.

2. En caso de negligencia notoria en el cumplimiento de las obligaciones y de los deberes del cargo, el Pleno municipal podrá cesar al Defensor del Ciudadano mediante acuerdo adoptado por mayoría absoluta.

Artículo 6.- Incompatibilidades.

La condición de Defensor del Ciudadano es incompatible con:

- a) Todo mandato representativo de elección popular.
- b) Cualquier cargo político de libre designación.
- c) Con la afiliación a un partido político, sindicato u organización patronal
- d) La permanencia en el servicio activo en el Ayuntamiento de Parla,.
- e) Con el ejercicio de las carreras judicial o fiscal.

Cuando concurra una causa de incompatibilidad en quien fue elegido Defensor, éste, antes de tomar posesión, deberá cesar en el cargo o en la actividad incompatibles, o bien solicitar la excedencia en la función. Si no lo hiciere en los ocho días siguientes a la elección, se entenderá que no acepta el nombramiento. La misma norma se aplicará en el caso de sobrevenir una incompatibilidad.



AYUNTAMIENTO DE PARLA
(Comunidad de Madrid)

Artículo 7.- Funcionamiento.

El Defensor del Ciudadano de Parla podrá iniciar sus actuaciones de oficio o a instancia de parte.

Ninguna autoridad administrativa podrá presentar quejas ante El Defensor del Ciudadano de Parla. Tampoco se admitirán quejas del personal funcionario o laboral del Ayuntamiento en relación con cuestiones relativas a su vinculación y condiciones de trabajo.

Podrá dirigirse al Defensor del Ciudadano de Parla toda persona natural o jurídica que manifieste un interés legítimo en relación con la Administración Municipal, no siendo ningún impedimento la nacionalidad, la residencia, la minoría de edad, la incapacidad legal del sujeto, el internamiento en un centro penitenciario o de reclusión ni, en general, cualquier relación de sujeción o dependencia especiales de una administración o de un poder público.

Artículo 8.- Presentación de la queja.

1. Las quejas se presentarán por escrito o verbalmente. En todo caso, deberá quedar constancia del nombre, apellidos, DNI y domicilio del interesado, así como su firma. En el caso de las orales, el interesado firmará la transcripción que se haga de su queja.

A las quejas se acompañarán cuantos documentos y medios de prueba las fundamenten.

Los reclamantes que deseen presentar sus quejas verbalmente al Defensor del Ciudadano, deberán solicitar por escrito una entrevista personal con aquél, debiendo exponer en la referida solicitud las razones de su petición.

No podrán presentarse quejas después de transcurrido un año desde que el afectado tuvo conocimiento de la conducta o de los hechos susceptibles de motivar una queja. No obstante, cuando el inicio de las actuaciones sea de oficio, no existirá plazo alguno.

El Defensor del Ciudadano no atenderá quejas anónimas en las que no quede identificado suficientemente el interesado.

2. La oficina del Defensor del Ciudadano registrará y acusará recibo de las quejas que se formulen. Estas quejas serán objeto de una valoración preliminar encaminadas a resolver su admisibilidad.

Las quejas serán inadmitidas cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:

- a) No se aprecie interés legítimo.
- b) No se identifique quien la formula.
- c) Se manifieste mala fe o uso abusivo del procedimiento, con el interés de perturbar o paralizar la Administración.
- d) Estén desprovistas de fundamentación o no se aporten los datos que se soliciten.
- e) No se relacionen con su ámbito de competencia. Cuando se relacionen con el ámbito de competencias de otros Defensores del Pueblo podrán ser remitidas a éstos.



AYUNTAMIENTO DE PARLA
(Comunidad de Madrid)

f) Versen sobre cuestiones que están siendo conocidas por los juzgados o tribunales de justicia. Si la intervención de los tribunales o juzgados se produjese una vez iniciadas sus actuaciones por el Defensor, éste suspenderá inmediatamente los trámites que haya podido comenzar.

En el caso de que las quejas formuladas sean inadmitidas, el Defensor del Ciudadano lo notificará al interesado mediante escrito motivado..

Artículo 9.- Gratuidad de actuaciones.

Todas las actuaciones del Defensor del Ciudadano de Parla son gratuitas para la persona interesada.

El Defensor del Ciudadano, estará obligado a fijar los días y horario que se estimen convenientes para atención al público, debiéndose dar la necesaria publicidad para conocimiento de todos los ciudadanos

Artículo 10.- Tramitación de las quejas.

1. Una vez recibida y admitida la queja, la Oficina del Defensor del Ciudadano la pondrá en conocimiento del Área de Presidencia e iniciará las medidas de investigación que considere oportunas para clarificarla.

El Defensor podrá solicitar el examen de la documentación correspondiente al supuesto en cuestión.

Los documentos aportados por funcionarios en las actuaciones tendrán carácter reservado. Igualmente, salvo las indicaciones que se formulen en el Informe Anual, las actuaciones de la Oficina del Defensor del Ciudadano serán reservadas.

2. El Defensor comunicará el resultado de las investigaciones a quienes hubieran formulado la queja y al Área de Presidencia.

Contra las decisiones del Defensor del Ciudadano no cabe interponer recurso alguno, y las quejas que se le formulen no interrumpirán en ningún caso los plazos previstos para el ejercicio de las acciones que sean procedentes en vía administrativa o jurisdiccional.

El Defensor del Ciudadano podrá realizar advertencias, recomendaciones y sugerencias a los distintos órganos municipales.

3. El Defensor del Ciudadano dará cuenta anualmente al Pleno del Ayuntamiento de la gestión realizada.

En su informe anual dará cuenta del número y tipo de quejas presentadas; de aquellas que hubiesen sido rechazadas y sus causas, así como de las que fueron objeto de investigación



AYUNTAMIENTO DE PARLA
(Comunidad de Madrid)

y el resultado de las mismas, especificando las advertencias, sugerencias o recomendaciones admitidas por el Ayuntamiento de Parla. Asimismo, podrá formular en su informe aquellas nuevas sugerencias y recomendaciones que estime oportunas en orden a mejorar la eficacia de la actuación municipal y las relaciones entre la Administración Municipal y los interesados.

Cuando la gravedad o la urgencia de los hechos lo aconsejen, el Defensor del Ciudadano podrá presentar en cualquier momento, a iniciativa propia, un Informe extraordinario ante el Pleno.

Artículo 11.- Reserva y discrecionalidad de las actuaciones en la tramitación de las quejas.

Las actuaciones que se han de llevar a cabo en el curso de una investigación se realizarán con la reserva y discreción más absolutas, sin perjuicio de incluir su contenido en los informes al Pleno municipal, si El Defensor del Ciudadano de Parla lo cree conveniente.

En cualquier caso, se respetará la confidencialidad respecto de la identidad del reclamante, cuando éste lo solicite expresamente.

Artículo 12.- Actuaciones de avenencia.

El Defensor del Ciudadano de Parla puede proponer, en el marco de la legislación vigente, fórmulas de conciliación o de acuerdo que faciliten una resolución positiva y rápida de las quejas.

Artículo 13.- Comunicación del resultado de la investigación.

El Defensor del Ciudadano de Parla debe informar del resultado de las investigaciones, incluso en el caso de archivo de sus actuaciones, al autor de la queja y al Ayuntamiento a través del Área de Presidencia.

Artículo 14.- Comisión de seguimiento.

Sin perjuicio de las comunicaciones e informaciones recogidas en los artículos anteriores y con el fin de facilitar el cumplimiento de las funciones encomendadas el Defensor del Ciudadano se crea un Órgano colegiado de seguimiento que estará integrada por el Defensor del Ciudadano y los miembros que compongan la Comisión Informativa del Área de Presidencia.

La Comisión estará presidida por el concejal del Área de Presidencia y se reunirá ordinariamente una vez al mes, y con carácter extraordinario cuando lo solicite la mayoría de sus miembros.

Los miembros de la Comisión percibirán las indemnizaciones por asistencia a órganos colegiados previstas para los miembros de la Corporación sin dedicación exclusiva ni parcial. No percibirán dichas indemnizaciones los miembros de la Comisión que ya estén percibiendo indemnizaciones como miembros de la Corporación con dedicación exclusiva o por asistencia a Pleno.



AYUNTAMIENTO DE PARLA
(Comunidad de Madrid)

Art. 15. Dotación económica

La dotación económica necesaria para el funcionamiento del Defensor del Ciudadano se consignará en una partida dentro de los presupuestos del Ayuntamiento de Parla.

Disposición adicional.- Normas supletorias.

En todo lo que no esté previsto en este Estatuto se aplicará, con carácter supletorio, el título II de la Ley Orgánica 3/1981, de 6 de abril, del Defensor del Pueblo.

Disposición final.- Publicación.

El presente Estatuto se publicará en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid